



Ayuntamiento de Almoradí

D. FELICIANO MORALES GALINDO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ (ALICANTE)

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“OCTAVO. - MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ, MODIFICANDO LA BASE 36, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL EXPEDIENTE. APROBACIÓN, SI PROCEDE. [EXPEDIENTE 1206/2024].

Por el Secretario Accidental se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación y Personal que trata la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almoradí, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, GOBERNACIÓN Y PERSONAL

Feliciano Morales Galindo, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Almoradí,

CERTIFICO: Que la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación y Personal, en sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2024, ha aprobado el dictamen que se reproduce a continuación:

“8º.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ, MODIFICANDO LA BASE 36, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL EXPEDIENTE. APROBACIÓN, SI PROCEDE. [EXPEDIENTE 1206/2024].

Por el Vicesecretario Interventor del Ayuntamiento de Almoradí, D. Rodolfo García Calvo se procede a dar lectura y se explica la Propuesta de Acuerdo de modificación de las bases de ejecución del presupuesto General del Ayuntamiento de Almoradí, modificando la base 36, en los términos expuestos en el expediente correspondiente; cuyo tenor literal es:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA





Ayuntamiento de Almoradí

D. LUCIANO MARTÍNEZ RIQUELME, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ, en relación con el expediente relativo a la modificación de la Base 36 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024 (Gestiona 1206/2024), para adecuar la normativa del Ayuntamiento de Almoradí de derechos y obligaciones de los grupos políticos en sus asignaciones y la regulación de las citadas asignaciones económicas, considerando los fundamentos de derecho que deben presidir la concesión y aplicación de las aportaciones municipales a los Grupos políticos que configuran la Corporación municipal; y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL por el que se faculta al Pleno de la Corporación a consignar en los Presupuestos municipales una asignación económica para los grupos políticos.

Dado que citada asignación económica no tiene la naturaleza jurídica de subvención. En este sentido, el artículo 4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye del ámbito de aplicación de dicha Ley, las subvenciones a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa. Por ello, la asignación económica a los grupos municipales prevista en el artículo 73.3 de la LBRL, no puede incluirse en el régimen jurídico de concesión de subvenciones previsto en la Ley General de Subvenciones, sino que se da una remisión a la normativa local.

Visto que este mismo sentido, el artículo 14.4 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, prevé para la rendición de cuentas de los Grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o su legislación específica, que deberán respetar los principios generales de esta ley en materia de rendición de cuentas.

Visto que en la legislación local prevé en su artículo 73.3 de la 7/1985, de 2 abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL, entre otras cuestiones, que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Por ello, corresponde a la propia Corporación Local mediante su Reglamento o normativa específica a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la regulación del procedimiento de rendición de cuentas de los grupos municipales.

Visto que actualmente se encuentra prevista en la Base 36 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, aprobado por el Pleno de la Corporación municipal de 23 de diciembre de 2023 (BOP núm. 15 de 22 de enero de 2024), en que se establece literalmente:

“BASE 36. RETRIBUCIONES DE CARGOS CORPORATIVOS CON DEDICACIÓN Y ASIGNACIÓN A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS.





Ayuntamiento de Almoradí

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el régimen de dedicaciones y de retribuciones de los cargos corporativos será determinado por acuerdo del Pleno Municipal.

Asimismo, quedarán fijadas por acuerdo plenario las dietas por asistencia a órganos colegiados y las asignaciones a los grupos políticos”

Por ello, es necesario modificar la Base 36 de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2024 para adecuar la normativa del Ayuntamiento de Almoradí de derechos y obligaciones de los grupos políticos en sus asignaciones y la regulación de las citadas asignaciones económicas, considerando los fundamentos de derecho que deben presidir la concesión y aplicación de las aportaciones municipales a los Grupos políticos que configuran la Corporación municipal, en especial en lo relativo a los criterios a considerar para determinar qué gastos son susceptibles de ser financiados con cargo a dichas aportaciones.

Visto que con fecha 13 de febrero de 2024 mediante Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda se solicitó informe de la Secretaría municipal sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de la Base núm. 36 de las de Ejecución del Presupuesto en vigor, así como por Intervención sobre el ajuste a derecho de los extremos propuestos por la Concejalía Delegada de Hacienda, conforme el siguiente literal:

“BASE 36. RETRIBUCIONES DE CARGOS CORPORATIVOS CON DEDICACIÓN Y ASIGNACIÓN A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS Y ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el régimen de dedicaciones y de retribuciones de los cargos corporativos será determinado por acuerdo del Pleno Municipal Asimismo, quedarán fijadas por acuerdo plenario las dietas por asistencia a órganos colegiados y las asignaciones a los grupos políticos.

2. Asignación a Grupos Políticos:

A.- Dotación económica.

Las asignaciones a los grupos políticos quedarán fijadas por acuerdo plenario, y no tendrán naturaleza jurídica de subvención. En este sentido, el artículo 4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye del ámbito de aplicación de dicha Ley, las subvenciones a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su propia normativa. Por ello, la asignación económica a los grupos municipales prevista en el artículo 73.3 de la LBRL, no puede incluirse en el régimen jurídico de concesión de subvenciones previsto en la Ley General de Subvenciones, sino que se da una remisión a la normativa local mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto.

B.- De los grupos municipales.

Los grupos municipales, para poder ser beneficiarios de esta subvención deberán estar legalmente constituidos, y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Obtener un Número de Identificación Fiscal propio y diferenciado del partido político al que se encuentre vinculado. Por razones de simplificación y agilización de la gestión censal, no será necesario la baja de los grupos políticos cada vez que finalice el mandato y de alta cuando comience el siguiente. No obstante, el representante o portavoz de cada grupo municipal, asumirá la responsabilidad de comunicar la modificaciones o baja del mismo si no se vuelve constituir en el





Ayuntamiento de Almoradí

mandato siguiente, sin perjuicio de que dicho grupo municipal deba cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes (declaraciones informativas).

- b) Obtener un número de cuenta corriente de titularidad del Grupo Municipal.
- c) Llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos.
- d) Conservar los justificantes de gastos e ingresos que respalden los asientos contables.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. El otorgamiento de la presente asignación queda condicionada a la presentación por el beneficiario de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Municipal, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria Estatal) y frente a la Seguridad Social, y de la declaración de responsabilidad de no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.
- f) Si, con cargo a dichos fondos, los grupos abonar honorarios profesionales u otros gastos sujetos a retención, estarán obligados a practicar las correspondientes retenciones, así como su ingreso en la Delegación de la AEAT

C. En relación al destino de los fondos:

Se consideran, entre otras, actividades que conlleven la realización de gastos propios del funcionamiento de los grupos políticos municipales, las siguientes:

- a) Los actos públicos, que el respectivo grupo del Ayuntamiento, realice para la difusión ante la sociedad civil, asociaciones o grupos del municipio, sus iniciativas y propuestas políticas.
- b) Los gastos de difusión en los medios de comunicación, publicaciones (tales como folletos, octavillas, carteles, revistas, notas en prensa, etc.), en páginas /portales web y medios similares, de las iniciativas propias del grupo.
- c) Gastos de representación o protocolarios, locomoción, dietas o gastos de manutención por reuniones con alcaldes, concejales y diputados, con el fin de coordinar políticas o negociar asuntos o cuestiones que afecten a las funciones y tareas del grupo político en el Ayuntamiento.
- d) Gastos de representación o protocolarios, locomoción, dietas o gastos de manutención por reuniones con colectivos, asociaciones o grupos del municipio para atender asuntos relacionados con la actividad municipal.
- e) Contratación de personal externo, en cualquiera de las formas que admite el derecho laboral, para que realicen trabajos administrativos o de asesoramiento al grupo.
- f) Suministros de bienes no inventariables tales como material de oficina, consumibles del ordenador, fotocopias, telefonía, mantenimiento del servicio informático propio, contrataciones de bases de datos, mantenimiento de la web del grupo político que contrate el mismo.
- g) Contratos de alquiler, a nombre del grupo, de locales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- h) Contratos de servicios en apoyo de las tareas y obligaciones propias del grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa, incluidos entre otros:
 - Contratación de informes con profesionales o empresas, que ejerzan la actividad legalmente, sobre asuntos municipales. Se incluyen en este apartado los encargos de encuestas.
 - Los seguros de cobertura de la responsabilidad civil en el ejercicio del cargo de concejal.
- i) Comisiones bancarias de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta a su nombre.
- j) Gastos en formación de los miembros del grupo municipal en cuestiones relacionadas con sus tareas dentro del mismo.
- k) Gastos judiciales para impugnar cualquier acto municipal.
- l) Gastos de desplazamiento y manutención de los ediles del grupo, con motivo de actos o reuniones de contenido local o sectorial, de interés para el funcionamiento del respectivo grupo municipal en el ejercicio de su actuación corporativa.
- m) Gastos en material propio de la labor de concejal en ejercicio de su labor corporativa.





Ayuntamiento de Almoradí

n) En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, en su artículo 2, uno, prevé, entre los recursos de los partidos políticos procedentes de la financiación pública: "e) Las aportaciones que, en su caso, los partidos políticos pueden recibir de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales".

Estas aportaciones tienen carácter finalista y deberán responder a prestaciones realizadas por los partidos en favor de los grupos municipales, que en todo caso han de ser ciertas y detalladas, y afectadas al destino de los fondos recibidos por el grupo municipal para su funcionamiento corporativo; sin perjuicio de la firma de convenio entre el grupo municipal y el partido político en cuestión donde se recoja toda esta información.

o) Tributos, otras prestaciones públicas, servicios y cualquier otro que proceda, conforme a la legislación vigente.

D. En cuanto a la contabilidad específica.

Cada grupo político deberá llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada, registrando cada una de las operaciones que realicen y conservando las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas a nombre del grupo.

Dicha contabilidad se deberá poner a disposición del Pleno de la Corporación cuando este lo solicite.

Cada grupo político establecerá internamente sus mecanismos de gestión de la contabilidad y de autorización y de disposición de los gastos.

La asignación de los grupos no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal que preste servicios a la entidad local ni a la adquisición de bienes que constituyan activos fijos de carácter patrimonial e inventariable.

E. En cuanto a la justificación.

Deberá presentarse ante la Intervención Municipal y constará de:

- Cuenta justificativa consistente en un cuadro resumen de cada uno de los gastos realizados, detallado y totalizado para cada tipo de gasto, en el que consten los datos de cada documento (nº, fecha, tercero, concepto, forma de pago y fecha de pago).
- Presentación de los documentos originales que justifiquen las actividades realizadas, que consistirá en la emisión de factura a nombre del grupo municipal por parte del que suministra el producto o el servicio contratado. En dicha factura constará los datos fiscales (Nº Identificación fiscal o C.I.F. de la empresa, dirección, nº de factura, conceptos, I.V.A. desglosado o en caso contrario se haga constar la exención).

Excepcionalmente se admitirán facturas simplificadas en los casos previstos legalmente.

En concreto, para los gastos de locomoción, dietas o manutención ha de acreditarse que el gasto relativo a cada uno de los documentos presentados está relacionado con el funcionamiento del grupo municipal, aportando en el caso de gastos de locomoción (taxi, billetes de tren, gasolina, etc.), aclaración del usuario, motivo del desplazamiento, origen y destino, etc. y, en el caso de manutención, aclarar las personas que realizan el gasto, así como el motivo y acreditación de su relación directa con la actividad.





Ayuntamiento de Almoradí

En los supuestos de aportaciones de carácter finalista que respondan a prestaciones realizadas por los partidos políticos en favor de los grupos municipales, la justificación se hará mediante las correspondientes facturas o documento equivalente que contendrá los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidas por el partido a nombre del grupo.

Solamente se podrán contratar servicios o suministros por parte de los grupos municipales con aquellas entidades o personas físicas o jurídicas que tengan el N.I.F /C.I.F. correspondiente.

Las cuentas justificativas presentadas por los grupos políticos serán aprobadas por el órgano competente, previa fiscalización por la Intervención Municipal. Si el Pleno lo pide, el expediente de justificación será puesto a disposición del mismo.

La justificación de la asignación contemplada en el presupuesto deberá realizarse antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados correspondientes al ejercicio presupuestario correspondiente. En su caso, una vez fiscalizados los justificantes, se dará un plazo de subsanación de diez días.

La justificación del pago se realizará mediante copias de transferencias bancarias, cheques con extracto bancario de que han sido cobrados o en metálico siempre que no superen en este caso, los límites máximos establecidos en la normativa vigente. En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, cada uno de ellos deberá presentar una cuenta justificativa por el período que corresponda a la legislatura que termina, dentro del mes siguiente a su término.

F. Pago y reintegro.

El abono de la dotación económica a cada grupo, se realizará de acuerdo con el Plan de Tesorería Municipal.

Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas, deberán ser reintegradas al Ayuntamiento. No se podrá librar ninguna nueva asignación sin tener justificada la anterior.

Cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En año electoral, con motivo de la renovación de los grupos, presentada una cuenta justificativa por el período que corresponda a la legislatura que termina, se deberá reintegrar el exceso de dotación si ésta hubiese sido superior a lo debidamente justificado.

E. Rendición de cuentas.

Las cuentas justificativas se publicarán en el portal de transparencia municipal de acuerdo con los criterios establecidos en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las aportaciones anuales que reciba el grupo se remitirán tanto al Tribunal de Cuentas como se incluirán en la Base de Datos Nacional de subvenciones.”

Visto el Informe de Intervención de fecha 23 de febrero de 2024, favorable de Control Financiero previo del expediente para la modificación de la Base núm. 36 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2024.

Visto el informe de Secretaría de fecha 26 de febrero de 2024 y de conformidad con la





Ayuntamiento de Almoradí

normativa aplicable, y en concreto con lo dispuesto en los artículos [art. 168](#) y [169 TRLRHL](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL, del art. 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se propone al Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almoradí, modificando la Base 36, en los términos expuestos en el expediente.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente en los términos previstos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y demás legislación en materia de régimen local.

TERCERO.-Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el BOP, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo

QUINTO.- El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto deberá publicarse en el BOP.

SEXTO. Que la entrada en vigor de la citada modificación sea a partir de su aprobación definitiva.

Es todo cuanto tiene a bien informar el funcionario que suscribe en relación al asunto al principio epigrafiado. No obstante, la Corporación municipal con su superior criterio, acordará lo que mejor estime en derecho.”

Tras el correspondiente debate, se somete el asunto a votación obteniendo un resultado de 4 votos a favor (PP), 3 abstenciones (PSOE, IU y VOX) y ningún voto en contra. Se dictamina la propuesta de acuerdo antes transcrita.”

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Almoradí.”





Ayuntamiento de Almoradí

Tras ello, se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

*El Ayuntamiento en Pleno, con veintiún votos a favor del total de veintinueve que de derecho lo componen, y por tanto, por **unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación, de los Sres.: Dña. María Gómez García, D. Luciano Martínez Riquelme, Dña. María del Carmen Berna Diego, D. José Antonio Latorre Coves, Dña. Lourdes Cañizares Ruiz, D. Luis Miguel Monge Gil, Dña. Susana Carmen Miralles Quiles, D. Domingo Andreu Sala, Dña. Nuria Follana Ferrández, D. José María Pertusa Mazón, Dña. Mónica López Pérez, D. Víctor Argiles Porras, Dña. Ruth Navarrete Barberá, D. Javier Pascual Simón, Dña. Rosario Ana Martínez Caracena, D. Antonio Fernando Sabino Rueda, D. José Manuel Sanz Herrero, Dña. Paloma Gómez Clemente, D. Juan José Lorenzo Illán, D. Enrique Martínez Moreno y Dña. María González Alonso; **Se acuerda:***

PRIMERO.- Aprobear inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almoradí, modificando la Base 36, en los términos expuestos en el expediente.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente en los términos previstos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y demás legislación en materia de régimen local.

TERCERO.-Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el BOP, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presenten, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo

QUINTO.- El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto deberá publicarse en el BOP.

SEXTO. Que la entrada en vigor de la citada modificación sea a partir de su aprobación definitiva.”

Lo que certifico a los efectos legales oportunos, en Almoradí, firmado digitalmente, realizando la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

VºBº

LA ALCADESA-PRESIDENTA.

Fdo. EL SECRETARIO ACCIDENTAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Almoradí

Plaza de la Constitución, nº 1, Almoradí. 03160 (Alicante). Tfno. 965700101. Fax: 966780104

Cód. Validación: 4D6KFRD56STXX6XC6Y6RGDRGC2
Verificación: <https://almoradi.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

